



ORDENANZA MUNICIPAL "PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, USO Y APROVECHAMIENTO RESPONSABLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN EL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI".

**Presenta:
Gloria Alicia Recinos López.**

DECRETO NUMERO TRES. -**EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Artículo 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Así mismo el Artículo 4 de la Ley del Medio Ambiente declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente.
Las Instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, componente ambiental. -
- II. Que en atención al Art. 204 numeral 5 también de la Constitución de la República, y Artículo 3 numeral 5 del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas y Reglamentos Municipales, para normar las materias de su competencia. -
- III. Que el Código Municipal en el Artículo 4 numeral 8 señala: es competencia municipal la promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales y el numeral 10 de ese mismo artículo indica: es competencia municipal la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley.
- IV. Que de conformidad al Art. 35 del Código Municipal, las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento.
- V. Que Gualococti, requiere de una Ordenanza Municipal que proteja, conserve y regule la explotación de las zonas proveedoras de agua, como zonas prioritarias para la vida y desarrollo del municipio, en tal sentido clasificará el nivel de importancia de las zonas de recarga hídrica y las fuentes proveedoras de agua en atención a la cantidad de población que es beneficiada, a fin de protegerlas de la contaminación, de su sobre explotación o de cualquier acción o actividad que directa o indirectamente afecten su calidad, cantidad y sostenibilidad del recurso hídrico dentro de la jurisdicción municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales y municipales, este Concejo Municipal decreta la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL "PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ZONAS DE RECARGA
HÍDRICA, USO Y APROVECHAMIENTO RESPONSABLE DE
LOS RECURSOS HÍDRICOS EN EL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI".**

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Propiciar el cambio de conducta en la población de Gualococti, que contribuya al uso eficiente y sostenible de los recursos naturales con énfasis en el agua y el suelo, por medio de un proceso de educación, sensibilización y concientización ambiental, que coordinado con otras autoridades competentes en Gualococti, apoyen las labores de divulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza, que de la Unidad Ambiental Municipal y Unidad de Promoción Social desarrollaran para tal efecto. -
- b) Educar a la población en atención al derecho humano al agua y el saneamiento en dos temas importantes:
 - 1) La corresponsabilidad del Gobierno Central y de los Gobiernos Locales de garantizar agua en cantidad y calidad para todos (as) siempre,
 - 2) Sensibilizar acerca de la importancia en la defensa del Derecho Humano al agua, que contribuya a evitar que el recurso hídrico ubicado en el municipio sea aprovechado con fines personales y comerciales que violente el valor del agua como un bien público de aprovechamiento común.
 - 3) Motivar la corresponsabilidad de la población, en relación al uso adecuado del agua, y propiciar los mecanismos que faciliten la micro medición como medio de control y uso equitativo del agua, al igual que el cumplimiento de las obligaciones relacionadas al servicio del agua potable. -
- c) Proteger el recurso hídrico que incluye: Quebradas, ríos, manantiales y otros cuerpos de agua ubicados en el municipio, así como proteger las zonas que permiten la sostenibilidad de los mismos, en especial, las fuentes de agua que abastecen a la población.
- d) Corregir y sancionar las conductas irresponsables en relación al uso, aprovechamiento del agua incluyendo las prácticas agrícolas nocivas tales como la quema de rastrojos, las retenciones de agua por medio de represas, diques, canales o cualquier otro medio que desvían el agua de ríos y quebradas, peceras, entre otras

actividades que dañen la capacidad de infiltración, la calidad y cantidad de agua, principalmente en los ríos y quebradas, ubicados en el municipio.

- e) Impulsar la corresponsabilidad con otros municipios que comparten las zonas de recarga hídrica, ríos, quebradas y otras fuentes de agua. De igual forma con aquellos municipios que son favorecidos con el uso y aprovechamiento del agua que es cosechada en el Municipio de Gualococti, afín de que todos contribuyan con labores de protección y conservación o con aportaciones económicas para realizar dichas acciones, que garanticen agua en cantidad y calidad para todos siempre.
- f) Contribuir en el proceso de descontaminación del recurso hídrico principalmente por el depósito de desechos sólidos y líquidos de cualquier tipo en los cauces de ríos y quebradas dentro del municipio.
- g) Controlar y supervisar a toda persona natural o jurídica titular de actividad, obra o proyecto que pretenda desarrollarse en la jurisdicción municipal, deberá presentar la aprobación del permiso ambiental a la unidad ambiental municipal, y esta supervisara y controlara que cumpla las condiciones bajas las cuales fue emitido el permiso. -

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro de los límites establecidos de la jurisdicción Municipal.

COMPETENCIA

Art. 3.- Compete al Concejo Municipal de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, emitir ordenanzas para normar el Gobierno y la Administración municipal. Siendo responsabilidad del alcalde según el Art. 48 numeral 4: Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, Reglamentos y acuerdos emitidos por el concejo, es competencia del síndico municipal, art.51 literal f) velar por el estricto cumplimiento del Código municipal, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del concejo, y de competencia que le otorga otras leyes.

Por su parte el Gobierno municipal, acordó la creación de la comisión de medio ambiente integrada por miembros del concejo municipal y para efecto de la presente ordenanza, la comisión de medio ambiente en coordinación con la unidad ambiental municipal y la unidad de promoción social, colaboraran en el control, supervisión y estricto cumplimiento de dicha normativa ambiental.

DEFINICIONES

Art. 4.- Para los efectos de interpretación de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones, extraídas de la Ley de Medio Ambiente, Ley Forestal y Ley de Riego y Avenamiento, entre otras leyes pertinentes:

ABONOS VERDES O CULTIVOS DE COBERTURA: Se refiere al uso de material vegetal verde (hojas, ramas) que no está descompuesto, para incorporarlo como fertilizante a la capa superficial del suelo que contribuya a disminuir el calor directo y la erosión del suelo. Las plantas que se usan como abono verde generalmente son leguminosas como el maní forrajero, fríjol de abono, canavalia, vignas, y algunas especies arbustivas y arbóreas como el gandul, madreño y pito, entre otros.

AREA FRAGIL: Se consideran como tales: Zona costera-marina ambientalmente degradada, áreas silvestres protegidas y zonas de amortiguamiento, zonas de recarga acuífera y pendientes de más de treinta grados sin cobertura vegetal ni medidas de conservación y otras que por ley se hayan decretado como tales.

AREA DE REGULACIÓN ESPECIAL: Son aquellas zonas que requieren de una regulación exclusiva con el fin de preservar y garantizar una o varias funciones que esas zonas generan y que son de interés general. Suele coincidir con las Áreas Frágiles.

COBERTURA VEGETAL: Se forman con ramas, hojas secas, malezas secas y los residuos de cultivos. Mantener dicha cobertura conserva la humedad, dan vida al suelo, mejoran la fertilidad y forman la materia orgánica y humus.

COMUNIDAD EDUCATIVA: Incluye al conjunto de estudiantes desde el primer ciclo hasta el bachillerato y estudiantes de nivel técnico universitario entre otros, a todo el personal docente, personal administrativo que trabaje en los diferentes centros educativos, madre, padre, tutores y responsable de los estudiantes menores de edad;

CUENCA HIDROGRAFICA: Es una superficie de tierra delimitada por un parte agua, en cuya superficie se encuentra un patrón de drenaje que finaliza en un mismo punto, donde suceden procesos biológicos, naturales, escénicos y sociales, interactuando entre sí;

DESARROLLO SOSTENIBLE: Es el mejoramiento de la calidad de vida de las presentes generaciones, con desarrollo económico, democracia política, equidad y equilibrio ecológico, sin menoscabo de la calidad de vida de las generaciones venideras.

ECOSISTEMA: Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

EDUCACIÓN AMBIENTAL: Proceso de formación ambiental ciudadana, formal no formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, conceptos y actitudes frente a la protección, conservación, restauración, y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

GESTIÓN PÚBLICA AMBIENTAL: Todas las actividades o mandatos legales que realiza o ejecuta el Estado o las municipalidades en relación al medio ambiente con consecuencia o impacto en el mismo.

MANEJO DE SUELOS: Son las prácticas que buscan conservar físicamente el suelo (evitando la erosión) y manteniendo o mejorando sus propiedades. Estas prácticas van desde disponer la adecuada cobertura vegetal de suelo y también arbórea, a zanjas de infiltración, banquetas, barreras muertas, análisis de suelo, enmiendas y fertilización adecuada, etc. Los elementos minerales, la humedad y los microorganismos vivos, son componentes esenciales para poder disponer de suelos fértiles y productivos, así como de suelos que faciliten la recarga hídrica.

MATERIAL PETREO: Material inorgánico, considerado recurso no renovable procede de las piedras o rocas y pueden encontrarse en playas ríos, quebradas, lagos y en canteras, en forma de grandes rocas o fragmentadas, en geología a las partículas 0.063 y 2mm, se le conoce comúnmente como arena.

MICROCLIMA: Es el clima que nos rodea en cada finca, parcela y en cada hogar. La siembra de árboles frutales y forestales en las parcelas y cerca de las viviendas mejora el microclima del lugar.

OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO: Es el deber legal de restablecer el medio ambiente o ecosistema, a la situación anterior al hecho, que lo contaminó, deterioró o destruyó, cuando sea posible, o en dar una compensación a la sociedad en su conjunto, que sustituya de la forma más adecuada y equitativa el daño, además de indemnizar a particulares por perjuicios conexos con el daño ambiental, según corresponda.

RECURSOS NATURALES: Elementos naturales que el ser humano puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales, procurando garantizar también las funciones ambientales que tienen y garantizando dichos recursos para las generaciones presentes y futuras.

RECURSOS HÍDRICOS: Son todos aquellos cuerpos de agua aprovechables por el ser humano.

SISTEMA AGROFORESTAL: La agroforestería se fundamenta en las prácticas y sistemas de producción donde se combina la siembra de los cultivos con árboles forestales y frutales tales como el cacao que contribuyen a la diversificación de las fincas, ayudan a conservar la biodiversidad y a fortalecer la resiliencia al cambio climático.

SUELO CLASE VI: Son suelos adecuados para vegetación permanente, pastoreo, bosques, frutales y otros, con restricciones moderadas para el cultivo. La principal limitación es el grado de pendiente, poca profundidad del suelo o excesiva cantidad de piedra; incluye suelos planos y arenosos, con escaso suelo superficial y materia orgánica, susceptibles de perderla por erosión;

SUELO CLASE VII: Son adecuadas únicamente para vegetación permanente, incluyendo pastos de corte. Los suelos con bosques salados pertenecen a esta clase. La mayor parte de estos suelos se encuentran en terrenos montañosos de poca profundidad efectiva de suelos, y con abundantes rocas o piedras;

SUELO CLASE VIII. Son áreas accidentadas, excesivamente pedregosas, arenosas, donde no existe suelo, no aptas para la agricultura y pueden ser apropiadas para la vida silvestre, protección, recreación o ecoturismo;

VEGETACIÓN NATIVA: Es la vegetación propia del lugar, que pertenece a una región o ecosistema determinados. Su presencia es el resultado de fenómenos naturales sin intervención humana.

ZONA DE RECARGA HIDRICA: superficie terrestre cuya aptitud para regular el movimiento hídrico ha sido establecida por medio de estudios técnicos y científicos y que alimenta un determinado manto de agua.

CAPITULO II EDUCACION AMBIENTAL

Art. 5 Es responsabilidad del Gobierno Local y de la Unidad Ambiental municipal en coordinación con la Comunidad Educativa, Salud Pública, Protección Civil, Policía Nacional Civil, entre otras instituciones de gobierno y no gubernamentales, generar y apoyar

programas y actividades orientadas a impulsar en Gualococti, un proceso de educación ambiental para la toma de conciencia y el desarrollo de valores y actitudes frente a la protección, conservación, restauración, el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente que contribuya directamente a la mejorar de las condiciones de vida en el municipio, por medio de:

- a) Organizar campañas educativas de sensibilización y concientización ambiental, en las cuales se facilite información de los impactos negativos de la contaminación del medio ambiente, priorizando la contaminación del agua, del suelo y las repercusiones en la salud y calidad de vida de la población.
- b) Propiciar un cambio de conducta en la población principalmente en relación a las buenas prácticas agrícolas tales como:
 1. Conservar los rastrojos en las zonas de cultivo: permite proteger el suelo, aporta nutrientes y materia orgánica, evita la erosión, mantiene la humedad y en general conserva la vida del suelo.
 2. Rotación de cultivos, evita que el suelo se empobrezca ya que cada tipo de planta requiere elementos diferentes y aporta nuevos componentes al terreno que lo van enriqueciendo, permitiendo que la regeneración natural sea realizada
 3. Siembra de cultivos de cobertura: contribuyen a disminuir el calor directo y la erosión del suelo. Estos cultivos de cobertura también deben ser rotados en la misma forma que se rotan los cultivos para reducir el crecimiento de las poblaciones de malezas nocivas y plagas.
 4. Promover el desarrollo de Sistemas agroforestales que incluyan especies forestales y frutales si el tipo de suelo y condiciones del mismo lo permite, con el propósito contribuyen a conservar la biodiversidad y fortalecer la resiliencia al cambio climático.
 5. Poda controlada de la vegetación existente.
 6. Impulsar los análisis de suelo, que contribuyan a determinar con eficiencia el uso de fertilizantes de acuerdo a las necesidades específicas del suelo.
 7. Evitar la contaminación de fuentes de agua por el lavado de utensilios con restos de agroquímicos.
 8. Recoger los envases de agroquímicos.
 9. Mantener ronda de protección para el control de incendio forestales entre otras conductas de control y protección de los recursos naturales principalmente los relacionados al agua y suelo.
- c) Incentivar a la población en el uso sostenible de los recursos hídricos que se encuentran en el Municipio, principalmente de las fuentes abastecedoras de agua para consumo humano, por medio de:

1. Concientizar y sensibilizar acerca de la importancia y necesidad de la micro medición, con el propósito de controlar el uso excesivo del agua que eficiente una distribución más equitativa del recurso en el municipio.
 2. Campañas permanentes con la comunidad educativa que promuevan la protección, conservación y restauración de la zona de recarga hídrica, así mismo las riveras de ríos y quebradas ubicadas en el municipio.
 3. Gestionar en coordinación con las juntas de agua, que el Gobierno Local, declare las zonas de recarga hídrica como patrimonio natural del municipio, principalmente las que abastecen las fuentes que suministran agua a la población.
 4. Propiciar en coordinación con el MAG y el MARN, programas especiales de manejo forestal (regeneración, recuperación, protección) de bosques en las zonas de recarga hídrica y sus zonas de amortiguamiento, priorizando las zonas que abastecen las fuentes de agua para consumo humano.
 5. Coordinar con las autoridades del MAG, MARN, comunidad educativa y propietario de terreno colindantes campañas permanentes de regeneración, recuperación y protección de las riveras de ríos, quebradas y otras fuentes de agua ubicadas en Gualococti.
 6. Campañas permanentes de revisión y reparación de los sistemas de bombeo (tuberías, válvulas, empaques, entre otros).
 7. Optimización del uso del agua en los hogares, que permita disminuir las cantidades de agua utilizada sin disminuir las actividades realizadas con el vital líquido por medio de: el cambio en el tamaño de los recipientes utilizados en el lavado de ropa, vajilla, el no uso de mangueras para el lavado de vehículos y de ser posible la reutilización del agua que no contiene grasa, jabones y detergentes para el riego de jardines, lavado de patios entre otras medidas amigables, en cuanto sea posible entre otros usos.
 8. El impulso de un programa gradual de separación de desechos sólidos, con el propósito que estos no sean depositados o arrastrados a las zonas de ribera de ríos, quebradas u otras fuentes de agua ubicadas en el municipio.
- e) Fomentar la cultura de la denuncia individual o colectiva, principalmente de los delitos ambientales y las infracciones a la presente ordenanza.
- f.) Promover y premiar el cambio de conducta, el Gobierno Local en el marco de las fiestas patronales o la celebración alusiva al medio ambiente, reconocerá a las personas naturales, jurídicas y organizaciones comunitarias que trabajen dentro del municipio y que, a lo largo de cada año se hayan destacado en la implementación de las acciones descritas en el artículo 5, de la ordenanza

CAPITULO III

ÁREAS DE REGULACIÓN ESPECIAL Y MEDIDAS PREVENTIVAS

ÁREAS DE REGULACIÓN ESPECIAL

Art. 6- Se declaran Áreas de Regulación Especial, las siguientes superficies:

- a) El área inmediata a los nacimientos de agua.
- b) Las principales áreas de recarga del municipio, en especial, las relativas a los nacimientos de agua que son utilizados para el consumo de la población.
- c) Los terrenos ribereños de ríos y quebradas, así como de cuerpos de agua naturales.
- d) Las áreas que por su potencial de deslizamiento por sus fuertes pendientes constituyen un peligro para las poblaciones, y
- e) Los suelos clase VI, VII y VIII.

DETERMINACIÓN DE LAS ÁREAS DE REGULACIÓN ESPECIAL

Art. 7- Las áreas de regulación especial deberán ser determinadas específicamente por estudios técnicos realizados por personal profesional en la materia y utilizando las técnicas avaladas y reconocidas por la comunidad científica.

Mientras no se tenga los resultados de los estudios descritos en el inciso anterior , se aplicarán los siguientes criterios para determinar las Áreas de Regulación Especial.

- a) Nacimientos de agua: Los terrenos que bordeen los nacimientos de agua o manantiales, en un área que tenga por radio por lo menos veinticinco metros, medidos horizontalmente a partir de su afloramiento. Se le asignará la nomenclatura de Zonas A.
- b) Áreas de recarga de nacimientos alimentados por acuíferos de carácter superficial: Se considerará todo el terreno que haya ladera arriba en un radio de x metros lineales desde el nacimiento. Este valor x se definirá en función del caudal del nacimiento en cuestión, medido en época de lluvias, preferentemente al final (los dos primeros meses de la época de lluvias quedan excluidos). Para tal efecto se tomará la siguiente tabla de referencia:

Identificación área de recarga hídrica

Identificación áreas de recarga	
Aforo (litros por segundo)	Distancia lineal (mts)
Menos de 0.5	200
0.5{x}0.75	300
0.75{x}1	400
1{x}1.5	600
1.5{x}2	800
2{x}2.5	1000
2.5{x}3	1200
3{x}3.5	1400
3.5{x}4	1600
4{x}4.5	2000
5{x}6	2400
6{x}7	3000
más de 7	3500

Fuente: tabla desarrollada por el personal técnico de CRS-cosecha azul en coordinación con personal técnico de ACOGULFO

Estas áreas de recarga tendrán una zonificación con regulaciones diferenciadas. La primera zona es el perímetro de protección inmediato a la fuente (25 metros de radio), llamado zona A. Se le asignará un segundo perímetro (Zona B) de por lo menos setenta y cinco metros de radio vertiente arriba, medidos horizontalmente a partir del afloramiento del manantial. La zona C corresponde al resto del área de recarga identificada, según el aforo.

- c) En los manantiales que tengan más de 5 l/s (aforado en época de lluvias) se deberá de realizar el pertinente estudio hidrogeológico para determinar su área de recarga en los 18 meses posteriores a la aprobación de esta ordenanza.
- d) Las áreas de protección de ríos y quebradas, se medirán en una extensión equivalente al doble de la mayor profundidad del cauce medida en forma horizontal a partir del nivel más alto alcanzado por las aguas en ambas riberas en un período de retorno de cincuenta años, tal como lo señala el art.23 de la Ley Forestal.
- e) Las áreas que por su potencial de deslizamiento debido a fuertes pendientes constituyen un peligro para las poblaciones, serán delimitadas con los estudios ya existentes o por nuevos estudios si fuera pertinente.
- f) Se tomará la información oficial para identificar los suelos clase VI, VII y VIII.
- g) En atención al art. 12 de la Ley Forestal queda prohibido el cambio del uso de los suelos clase VI, VII y VIII que estén cubierto de árboles.

Art. 8- Representación cartográfica. La Alcaldía representará en un mapa a escala en el cual se detallen las zonas del municipio identificadas como de regulación especial, superponiendo la información catastral de inmuebles. El Concejo municipal, comunicara

formalmente a los propietarios de los inmuebles ubicados en las zonas de regulación especial, la categorización de sus terrenos, así como los contenidos de esta ordenanza y la normativa a los que están sujetos.

MEDIDAS PREVENTIVAS

Art. 9.- Toda persona natural o jurídica propietarios o arrendatarios de inmuebles ubicados en Áreas de Regulación Especial del municipio, deberán de responder a la siguiente normativa:

- a) Los terrenos que bordeen los nacimientos de agua o manantiales (Zonas A) deberán mantenerse con vegetación natural, sin que se pueda realizarse cultivo alguno.
- b) En el segundo perímetro alrededor del nacimiento (Zona B) sólo se permitirá cultivos de carácter agroforestal, los cuales deberán estar bajo buenas prácticas de manejo de suelos y agua.
- c) En el tercer perímetro alrededor del nacimiento (Zona C), se promoverá que sean cultivos agroforestales, pero se permitirán también otros cultivos de carácter no agroforestal, aunque estarán sujetos a regulaciones específicas de buenas prácticas.
- d) Las regulaciones específicas relacionadas a los tipos de actividades agrícolas, tipos de cultivos agroforestales se permitirá también otros cultivos de carácter no agroforestal pero estarán sujetos a regulaciones específicas de buenas prácticas
- e) No podrá utilizarse agroquímicos en un radio de 600 metros vertiente arriba del manantial para evitar que puedan contaminar la fuente de agua. Este radio podrá ser menor, hasta un mínimo de 200 metros, en base a la delimitación de la zona de recarga que se haya determinado con el aforo.
- f) Tampoco podrá utilizarse agroquímicos en las zonas delimitadas como de Regulación Especial, incluyendo la zona de rivera de río y quebrada en cumplimiento al art. 23 Ley Forestal.
- h) Las zonas con suelo clase VI, VII y VIII, sus usos serán reguladas en atención a lo determinado en el art. 12 de la Ley Forestal

Art. 10.- Toda persona natural o jurídica que quisiera aprovechar los recursos forestales dentro de este Municipio, deberá contar con los permisos de la autoridad competente en coordinación con la Unidad Ambiental Municipal y las disposiciones que establece la presente Ordenanza.

Art. 11.- Cualquier aprovechamiento de material pétreo de ríos y quebradas, con fines comerciales, deberá contar con el Permiso extendido por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Art. 82 de la Ley de Medio Ambiente y art. 111 del Reglamento General), posteriormente deberá presentarse a la Unidad Ambiental Municipal, la cual dará seguimiento a las condiciones del Permiso Ambiental y fijará el pago correspondiente por tonelada de material extraído. El pago del arbitrio municipal no excederá del 25% del costo en el mercado local del material extraído.

Art.12.- En el caso de aprovechamiento de material pétreo de ríos y quebradas, para la construcción, ampliación, reparación de bienes públicos y municipales o construcción, ampliación o reparación de vivienda familiar, la Unidad Ambiental Municipal, solicitara al MARN, la identificación del río o quebrada y el permiso correspondiente para extracción de dicho material quedando dichas extracción sujeta a las condiciones emitidas por el MARN en relación a: cantidad y zona de donde se puede extraer, siendo responsabilidad de la Unidad Ambiental supervisar el cumplimiento de las condiciones del permiso emitido para tal fin quedando excluido del pago de la tarifa por extracción.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:

Art. 13.- Son obligaciones del Municipio a través de la comisión Ambiental y la Unidad Ambiental Municipal:

- a. Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Autoridades locales del Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Policía Nacional Civil, Protección Civil, Agencias Forestales del MAG más cercanas, Directivas Comunales, ADESCOS, Juntas de Agua, Iglesias, ONGs, entre otras, la labor de concientización, sensibilización de la población por medio de campañas educativas afines a la presente ordenanza.
- b. Coordinar la creación y capacitación de comités ambientales, tanto en la zona urbana como rural a fin de que los mismos actúen en la protección, conservación del medio ambiente en general y contribuyan en el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.
- c. Incentivar y premiar las actividades, obras o proyectos que contribuyan a la divulgación y cumplimiento de la presente ordenanza que propicie el cambio de conducta en la población de Gualococti. Asimismo, reconocer y premiar aquellos productores que estén implementando buenas prácticas agrícolas y sirvan de ejemplo, especialmente en la conservación de suelos y agua.
- d. Coordinar y fomentar la reforestación con árboles nativos principalmente en las zonas de recarga hídrica, zona de amortiguamiento y en las riveras de río, quebradas, y otras fuentes de agua incluyendo los reservorios ubicadas en el municipio. -
- e. Sensibilizar y supervisar que los propietarios y arrendatarios de las tierras que colinden con los ríos, quebradas y otras fuentes de agua, respeten y fomenten la vegetación de las riberas. Igualmente, con los que intervienen en zonas de recarga hídrica, promoviendo, además, medidas de protección de suelos y agua.
- f. Establecer convenios de cooperación con otras municipalidades, asociaciones del municipio, mancomunidades de municipios, Instituciones de Gobierno y no gubernamentales, Agencias de Cooperación Internacional, para gestionar y coordinar esfuerzos para la protección de las zonas de recarga hídrica compartidas y las fuentes de agua que abastecen a la población de municipios vecinos.

- g. Gestionar la compra de zonas identificadas como áreas de recarga hídrica ubicadas dentro de la jurisdicción municipal y en caso de zonas compartidas con otros municipios gestionar la compra conjunta de las mismas.
- h. La Unidad Ambiental municipal, creara y llevará un registro de las Juntas de Agua y propietarios de terrenos que cuenten con fuentes de agua a fin de contribuir con ellos para garantizar agua en cantidad y calidad para todos y todas.

En el caso de los propietarios de los terrenos donde se ubiquen zonas de recarga hídrica o fuentes de agua que están en ventas, la unidad ambiental municipal, solicitara la información del inmueble, con el propósito de identificar las zonas y la importancia de las mismas, que facilite la toma de decisión para la compra de dicha zona y en caso de no poder adquirirla, contar con los nombres y demás de generales de los nuevos propietarios.

- i. Emitir permisos para la tala de árboles en la zona urbana del municipio y supervisar que se cumplan las condiciones bajo las cuales fue emitido.
- j. Coordinar con el representante del MAG-Dirección Forestal, la extensión y supervisión de permisos para la tala de árboles en la zona rural de Gualococti y cumplir con los señalados en el artículo 14 literal d) de la presente ordenanza;
- k. Gestionar e impulsar programas o proyectos graduales orientados a controlar y sancionar el vertido de aguas residuales de cualquier tipo, sin el tratamiento correspondiente en: ríos, quebradas, entre otros y en terrenos que, por su proximidad a los cuerpos de agua, los puedan afectar. solo el MARN, podrá indicar si un río, quebrada u otro cuerpo de agua es apto para que en él sea vertida aguas residuales.
- l. Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones vinculantes, apoyo técnico para la implementación de proyectos orientados a la utilización de las aguas residuales, separación de desechos y otros, que ayuden a mejorar las condiciones ambientales y de vida en el Municipio.
- m. Coordinar ayuda técnica y económica con Instituciones de Gobierno cooperación Internacional y otros, para el tratamiento de aguas residuales generadas dentro del municipio.
- n. Coordinar con las autoridades competentes las denuncias de los ilícitos cometidos en contra de la presente ordenanza;
- o. Sancionar a quienes incumplan la presente ordenanza y el resto de instrumentos legales que protegen los recursos agua, suelo principalmente.
- p. Considerando que dentro del objeto de esta ordenanza se busca corregir y sancionar las conductas irresponsables de uso y aprovechamiento del agua, será obligación de la municipalidad observar que, ante el desperdicio del agua por parte de los usuarios, se aplicara las medidas de corrección que se crean pertinentes igual responsabilidad tendrán las juntas administradoras de agua respecto a lo establecido en este literal.

OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Art. 14- Las obligaciones de los particulares son:

- a) La protección de todos los recursos naturales principalmente: agua, suelo.
- b) Reforestar con vegetación nativa principalmente las zonas de protección especial que incluye zonas de recarga hídrica, áreas de amortiguamiento, ribera de ríos, quebradas, manantiales, ojos de agua entre otras fuentes de agua incluyendo los reservorios.
- c) Es obligación de todo propietario y arrendatario de tierras ubicadas en zonas de recarga hídrica y usuarios del agua, construir y/o permitir la construcción de barreras vivas o muertas, banquineado, zanjas, fosas o pozos de infiltración, entre otras medidas que contribuyen a mejorar los niveles de infiltración, proteger el suelo de la erosión y así evitar la escorrentía y disminuir la contaminación de los cuerpos de agua.
- d) Es obligación de toda persona natural o jurídica que tramite un permiso para la tala de un árbol la siembra de por lo menos diez y garantizar el cuidado de los mismos por lo menos durante 2 años. Dicha obligación aplica para los permisos para la zona urbana y la zona rural del municipio. Siendo responsabilidad de la supervisión el MAG en coordinación con la Unidad Ambiental Municipal y en compañía de la PNC, verificar el cumplimiento de lo antes señalado.
- e) Es obligación de toda persona natural o jurídica que tramite un permiso de construcción incluir en el presupuesto los costos para la construcción de su respectiva fosa séptica y el poso de adsorción para las aguas grises o la inversión en la tecnología de tratamiento según sea el caso y se determine en la inspección respectiva.

En el caso de las construcciones ya existentes a la vigencia de la presente ordenanza que no cuenten con la infraestructura de saneamiento antes señalada (fosa séptica, poso de absorción o la tecnología pertinente) tendrá hasta máximo un año para cumplir con la obligación ya establecida

Para las construcciones ubicadas fuera de la zona de protección la unidad ambiental municipal en coordinación con el inspector sanitario, acordaran posterior a la inspección el plazo para el cumplimiento de la obligación antes establecida.

- f) Todos los habitantes y autoridades del Municipio están en la obligación de incorporarse a las campañas de divulgación de la presente Ordenanza para fomentar la protección del recurso hídrico y el medio ambiente.
- g) Es obligación contribuir en las campañas contra incendios de zonas forestales y denunciar a quienes cometan dicho delito.
- h) Es obligación de todo ciudadano informar a las autoridades competentes de las acciones que causen daños al medio ambiente especialmente a los Recursos hídricos y que contraríen a la presente ordenanza.
- i) Las Juntas administradoras de agua, asociación de desarrollo comunal (ADESCOS), y los comités ambientales u otras organizaciones, están mandados a participar en la conservación, protección y mejoramiento del recurso hídrico, asimismo son

responsables de sensibilizar a sus respectivas comunidades de la urgente necesidad de hacer uso eficiente del agua.

- j) Es obligación de todo propietario de terrenos donde se ubiquen zonas de recarga hídrica o fuentes de agua informar, a la municipalidad cuando desee vender su propiedad, a fin de que el gobierno local busque o gestione la compra del mismo y en caso de no poder comprar el inmueble, sea informado del cambio de propietario de dicha zona.

PROHIBICIONES A LOS PARTICULARES

Art. 15.- Queda Prohibido:

- a. Aprovechar fuentes de agua, perforar y rehabilitar pozos domiciliarios, u otro proyecto hídrico sin la autorización respectiva de las autoridades competentes siendo la unidad ambiental municipal, la responsable de revisar y vigilar que se cumplan las condiciones de los permisos.
- b. Dejar cadáveres de animales en la vía pública, sean estos: equinos, porcinos, vacunos entre otros considerados domésticos. - es responsabilidad de sus propietarios enterarlos caso contrario lo ara la municipalidad, pero tal servicio será pagado en su totalidad por el propietario se considerará agravante si los cadáveres de animales, son abandonado en las riberas de los ríos, quebrada u otra fuente de agua. -
- c. Dejar ripio en lugares no autorizados expresamente por las autoridades, si se hiciera en las riberas de los ríos, quebradas u otras fuentes de agua.
- d. El abandono de desechos cualquiera sea su procedencia y contenido en vía areas publicas siendo gravante si los mismo son abandonados en las zonas de riveras de ríos y quebradas. -
- e. Obstaculizar en forma parcial el cauce natural de los ríos, quebradas, y otras fuentes de agua, a menos que se tenga el permiso de la autoridad competente. -
- f. Iniciar cualquier tipo de construcción que pueda afectar las zonas de protección Hídrica sin contar con los permisos pertinentes y presentados previamente a la unidad ambiental municipal incluyendo lo señalado en el artículo 14 literal e) de la presente ordenanza. -
- g. El uso de agroquímicos cerca de cualquier fuente de agua (según determina el artículo 9 literal e) y f), de este instrumento Legal siendo agravante si dichos agroquímicos o residuos de estos son depositados en cualquier fuente de agua. -
- h. Lavar bombas de riego o cualquier otro tipo de utensilios que hayan contenido tóxicos, dentro de los ríos, quebradas u otro tipo de fuentes. También se considera grave el abandono de envases que hayan contenido agroquímicos.
- i. El vertido de aguas grises o negras, en las calles, aceras o canales. Siendo especialmente grave si éstas son depositadas en los cauces de los ríos, quebradas y otras fuentes de agua ubicadas en el municipio.
- j. El vertido de aguas de tipo especial generadas en beneficios de café, granjas porcinas y avícolas, corrales, rastros, o destace informal clínicas, entre otros sin tratamiento previo. -

- k. Enterrar desechos peligrosos, sean éstos químicos agroquímicos o radioactivos, entre otros considerándose agravante si esta acción es realizada en las riberas de los ríos, quebradas u otras fuentes de agua.
- l. Mantener aguas estancadas, sin la debida protección y tratamiento, para evitar que las mismas constituyan fuentes propicias para la reproducción de vectores.
- m. Derramar aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotores y otros similares en aceras, cunetas y calles, siendo agravante si dicha acción se realiza en ríos, quebradas y otras fuentes de agua.
- n. Toda clase de pesca con veneno o explosivos.
- o. La práctica de quema en los terrenos forestales y sus colindancias; siendo agravante si dichos terrenos se ubican en las zonas de recarga hídrica.
- p. Tala de árboles, sin el correspondiente permiso forestal extendido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuando el árbol se ubique en la zona rural del municipio en dicho caso el permiso deberá ser presentado en la Unidad Ambiental del Municipio.

En el área urbana el permiso previa inspección será emitida por la unidad ambiental municipal. -
- q. La tala de árboles que estén sirviendo de protección a los recursos hídricos principalmente en la zona de ribera de los ríos y quebradas; salvo por problemas fitosanitarios, los cuales deberán sustentarse con un informe técnico.
- r. Las prácticas de envenenamiento o daño a los árboles para facilitar los trámites de permiso de tala, en dicho caso no se permitirá el aprovechamiento del árbol.
- s. El Cambio de uso de los suelos clase VI, VII, y VIII, tal como lo señala el artículo 12 de la Ley Forestal. -

CAPITULO V INCENTIVOS, COMPENSACIONES Y RECONOCIMIENTOS

ESTRATEGIA MUNICIPAL

Art. 16.- La municipalidad dispondrá, y renovará anualmente, una estrategia para incentivar que los productores implementen buenas prácticas agrícolas, especialmente de conservación de suelos y agua.

Art. 17.- Los incentivos podrán ser en forma de: reconocimientos públicos a la buena labor realizada, facilitación de insumos agrícolas, asistencia técnica, realización de obras, apoyos para mejorar la comercialización y toda aquella acción que pueda ser un beneficio directo para el productor y su familia.

Art. 18.- El Concejo municipal creará un **Fondo Ambiental Municipal** y su reglamento de uso, priorizando la protección del recurso hídrico y los mecanismos de compensación e incentivos necesarios. Dicho Fondo se establecerá con recursos propios y la gestión de recursos externos, las cuales pueden también incluir servicios y asistencias técnicas

El fondo ambiental municipal priorizara sus inversiones en las áreas de recarga hídrica que abastecen a los sistemas de agua que demuestren mayor compromiso.

Art. 19.- Los incentivos que se brinden dependerán de las posibilidades económicas de que disponga el Gobierno Local. dicha estratégica municipal no otorga derecho a los productores (as) a reclamar incentivo alguno.

Art. 20.- Tendrán prioridad en recibir incentivos los productores que se encuentren en las Áreas de Regulación Especial y que implementen buenas prácticas agrícolas.

Art. 21.- La decisión de cómo repartir los recursos del fondo antes mencionado es competencia exclusiva de la municipalidad. No obstante, ésta procurará establecer un comité ciudadano (conformado por actores clave en el territorio) de apoyo en la toma de decisiones en pro la transparencia y la participación ciudadana responsable.

CONTRIBUCIONES POR PARTE DE LOS USUARIOS DE LOS SISTEMAS ADMINISTRADORES DE AGUA

Art. 22.- Los usuarios de sistemas de agua son los principales beneficiados de que se desarrollen actividades, obras o proyectos incluyendo las buenas prácticas agrícolas en las áreas de recarga Hídrica que abastecen los manantiales que nutren su sistema de agua.

Por tal motivo cada una de las juntas administradoras de agua del municipio deberá establecer la implementación de un **Fondo de Compensación y Responsabilidad Ambiental Comunitario** para la protección y restauración de sus propias zonas de recarga hídrica y de actividades obras y proyectos que contribuyan a la sostenibilidad de las fuentes que proveen agua a las comunidades dentro del municipio dicho fondo podrá ser creado y funcionará, vía tarifas del agua o por los medios lícitos que consideren apropiados. Queda a discreción de cada junta administradora, conjuntamente con los usuarios, el establecimiento de los montos que se destinarán a su fondo de compensación, dejando abierta la posibilidad que los aportes sean en mano de obra, los cuales serán cuantificables en atención al valor día/persona establecidos para el salario mínimo del sector comercio.

Art. 23.- Las juntas administradoras de agua que creen su fondo de compensación y el monto destinado evidencie una apuesta firme e interés en proteger sus áreas de recarga, recibirán un mayor apoyo en asistencia y en financiación por parte de la municipalidad, en comparación con los sistemas de agua que no hagan esfuerzo alguno al respecto.

Art. 24.- El **Fondo de Compensación y Responsabilidad Ambiental Comunitario** creado por cada Junta administradora de agua tendrá como propósito principal la realización de actividades obras o proyectos que protejan conserven y restauren las zonas especiales de infiltración la protección de sus fuentes de agua entre otras prioridades en encaminadas a mejorar la calidad y cantidad de agua disponible para los sistemas de agua que les abastecen.

Art. 25.- Corresponderá a la unidad ambiental municipal en coordinación con otras autoridades competentes y ONG.S que cuentan con experiencia y que se ubican en el territorio apoyar con asistencia técnica a las comunidades para la construcción e implementación de dicho mecanismo de compensación y responsabilidad ambiental comunitario

En relación al manejo de dicho fondo si una junta administradora de agua lo solicitase o los usuarios del sistema pidiera al gobierno local auditar dichos fondos la municipalidad tendrá la facultad de auditarles conforme a las responsabilidades y facultades que le otorga el código municipal.

Art. 26.- En el caso del sistema de abastecimiento de agua de la zona urbana de Gualococti administrado por la alcaldía municipal también crearan su fondo de compensación y responsabilidad ambiental será dicha autoridad en coordinación con los usuarios quienes acordaran el monto que será aportado los fondos obtenidos de los usuarios de la zona se destinaran exclusivamente a la realización de obras de protección, conservación restauración de las fuentes que abastecen los sistemas de agua de dicha la población.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

Art. 27.- Las infracciones señaladas en la presente ordenanza serán sancionadas con multa que el alcalde o concejo municipal fijará de conformidad a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor, sin que el monto de la multa pueda exceder de ocho salarios mínimos mensuales para el comercio (art. 128 Código Municipal).

Art.28 Las multas podrán permutarse por servicios comunitarios. Los días de servicios deberán calcularse con la base a la sanción impuesta según lo indicado en los art. 30 de esta Ordenanza.

Art.29 La imposición de la multa no exime de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley.

Art.30 Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en:

- a. Infracciones Graves, las cuales podrán ser sancionadas hasta con veinte días de salario mínimo para el comercio. Dichas sanciones están comprendidas en los literales a) al c) del artículo 15 de la presente ordenanza.
- b. Muy grave, las cuales podrán ser sancionadas hasta con ocho salarios mínimos mensuales para el comercio. Comprenderán estas infracciones: Las contenidas en los literales d) hasta r) del Art. 16 de la presente ordenanza municipal,

Art. 31.- El plazo para el pago de la multa deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo en caso de interposición de un recurso en dicho caso las obligaciones de pago serán dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo municipal sobre el recurso planteado.

Art. 32.- Cuando el Alcalde o funcionario delegado conozca por cualquier medio que una persona ha cometido una infracción a la presente ordenanza, iniciará el procedimiento según lo establecido en los Art. 131 al Art. 137 del código municipal

Art. 33.- Ningún funcionario municipal que tenga la responsabilidad de hacer cumplir la presente ordenanza podrá hacer caso omiso cuando conozca algún caso de violación a la

presente sea esta por denuncia ciudadana o conocimiento propio en caso contrario podra ser sancionado por la autoridad competente.

CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 34 De los comités de protección del agua la unidad ambiental municipal convocara a las juntas administradora de agua comité de agua ADESCO y otros actores sociales de la zona que son propietarios de terreno colindantes viven cultivan o desarrollan sus actividades productivas en las cercanías de las riveras de ríos y quebradas las unidades ambientales les invitaran a formar parte de los comités de protección del agua

Una vez conformados el consejo municipal les juramentara y les trasladara funciones de protección del rio o quebrada que le corresponda en atención a su cercanía de conformidad al Art.125 del código municipal el consejo podrá requerir la cooperación comunal mediante la incorporación de personas o de representantes de la comunidad en:

b) comisiones o juntas a las cuales se les encomienden gestiones específicas de orden material cultural cívico moral y otras.

Art. 35 La implementación de la presente ordenanza municipal será de forma gradual sin embargo su total implementación no podrá exceder los dos años después de su entrada en vigencia siendo potestativo de la municipalidad establecer en el reglamento de la presente ordenanza las prioridades de implementación de las obligaciones indicadas en la misma a excepción de las indicadas en los Art. 36 y 37 el reglamento deberá estar aprobado antes de finalizado el año de la aprobación de la ordenanza. -

Art. 36 La municipalidad tendrá un máximo de 18 meses a partir de la vigencia de la presente ordenanza para identificar **y mapear** las Áreas que son objetos de Regulación Especial según lo señala el Art. 7 y Art. 8 de la presente ordenanza municipal.

Art. 37 En el caso especial de la creación del Fondo Ambiental Municipal y de los Fondos de Compensación y Responsabilidad Ambiental Comunitarios, éstos deberán de ponerse en funcionamiento antes de que hayan transcurrido 12 meses a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Art. 38. Todo aquello que siendo regulado por otras ordenanzas aprobadas en el municipio también se regule en el presente quedara derogada de forma expresa atendiendo al principio de INDUBIO PRO NATURAL es decir el principio de precaución y prevención a favor de los recursos naturales en otras palabras cuando exista conflicto entre leyes incluyendo ordenanzas se aplica aquella que mejor garantice la protección, conservación y restauración de los recursos naturales para los cuales se está legislando.

Art. 39 Todo lo no provisto en la presente ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuestos en el código municipal y en otras leyes que velen por la protección del recurso agua y del medio ambiente en general.

Art. 40 Todos los fondos generales los de las sanciones impuestas a causa del incumplimiento de la presente ordenanza y cobros adicionales pasaran a formar parte del fondo ambiental municipal establecido el artículo 18 de la presente ordenanza.

Art. 41 La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL GUALOCOCTI
DEPARTAMENTO DE MORAZAN, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECIENUEVE.**

CARLOS ANTONIO DIAZ DIAZ
ALCALDE MUNICIPAL

JAIME ANTONIO GUZMAN GARCIA
SINDICO MUNICIPAL

MARIA FELICITA GOMEZ DE ARGUETA
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

JOSE ARISTIDES GOMEZ CHICAS
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

CARLOS MERINO AMAYA MENENDEZ
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

CESIA KAREN LUNA PEREZ
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE

MARIA GLORIA AMBROSIO REYES
TERCERA REGIDORA SUPLENTE

ROLANDO HIGINIO ESCOBAR PEREZ
CUARTO REGIDOR SUPLENTE

WENDY YESSENIA CRUZ HERNANDEZ
SECRETARIA MUNICIPAL ADHONOREM